

MEDIDAS CAUTELARES

APLICACIÓN SUBSIDIARIA DE CPC

GENERALIDADES (ARTÍCULOS 350 – 354 CPC)

- Necesidad = En cualquier proceso que lo necesite, no en todos (*Ejecución – No)
- Legitimación = A pedido de parte actora, bajo su responsabilidad
- Afectación = Bienes de la parte demandada o involucrados
- Presupuestos = Fama de buen derecho y Peligro de frustración
- Momentos = 1- Antes de la Demanda (urgencia, plazo para accionar)
2- Junto con la Demanda (situación estándar o más frecuente)
3- En el curso del proceso (nuevo dato de bienes, sin sorpresa)

GENERALIDADES

- Facultades Judiciales:
 - 1) Decidir sobre procedencia, alcance y tiempo
 - 2) Aplicar una distinta a la solicitada, típica o atípica
 - 3) Principios de proporcionalidad y menor gravedad
 - 4) Regulación de caución y contracautela (si procede)
 - 5) Aplicación de audiencia previa o inaudita parte.

TRAMITACIÓN (ARTÍCULOS 380 – 397 CPC)

- Pieza Separada y dos posibles vías de procedimiento:
 - 1- Con Audiencia Previa
 - 2- Inaudita Parte (sin previa notificación)

Paso inicial común:

Solicitud de parte expresando necesidad, legitimación, tipo de medida, bienes a ser afectados, presupuestos y forma de acreditarlos (prueba) sumariamente, urgencia si es antes de demandar, ofrecer caución o motivo de estar exento (justificar en caso del 388.2) y detalles propios

TRAMITACIÓN

- Opción Inaudita Parte

- A) Se pide así y se justifica a criterio del Juzgado, el cual resuelve con especial y separada motivación al respecto, además del resto de aspectos de la medida en base al Libro III y al VI en lo aplicable
- B) Si se decreta se define todo el marco procesal de su práctica, así como, si procede, de la caución (monto justificado por el posible daño que se causaría y costos, forma de rendirla) a rendir antes de ejecutarla, se designa Ejecutor si es de procedencia, se ordena notificar para posible oposición de quien la sufre con las advertencias del caso

TRAMITACIÓN

- Trámites especiales:
- Modificación o Sustitución se plantean por escrito motivadamente y se sigue en lo pertinente el trámite de oposición
- Cese = Si es por sentencia absolutoria o fin anticipado del proceso, es inmediata y se ejecuta caución al reclamar el perjudicado daños y perjuicios acreditados, si es por nulidad o defectos procesales se sigue trámite de oposición
- Caducidad = Por plazo de tres años, sin perjuicio de la posible reactivación de la medida si el proceso sigue en curso de acuerdo a su naturaleza

CLASES DE MEDIDAS (ARTS 355 – 379 CPC)

- Típicas del Listado del 355 y siguientes
 - Atípicas
- Embargo: La más usual por la pretensión más frecuente
Artículos 358 a 365 y 809 a 824 de CPC en lo aplicable

Opciones de práctica dependen del tipo de bien sobre el cual recaigan,
además d

e supuestos legales, bienes inembargables y proporcionalidad

- MUCHAS GRACIAS

- BENDICIONES